

TERMINACIÓN DE CONTRATO DE MUTUO ACUERDO N°005-2025.**ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 151-MO-GADPO-2025, ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL CONSORCIO CABAÑAS.**

En la ciudad de El Coca, provincia de Orellana, a los 24 días del mes de septiembre del año 2025, en forma libre y voluntaria comparecen por una parte el Dr. Marco Antonio Fuel Portilla Procurador Síndico en su calidad de delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez - Prefecta de la Provincia de Orellana, conforme lo justifica con la Resolución Administrativa N° 081-MO-P-GADPO-2024, del 10 de mayo de 2024, quien para efectos de la presente acta se denominará **LA CONTRATANTE**, y, por otra parte comparece el el **CONSORCIO CABAÑAS con RUC N° 2293539351001**, Legalmente Representado, por su Procurador Común el Ing. José Sebastián Iguago Freire, con cédula de ciudadanía Nro. 172214384-7 quien para efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, con la finalidad de suscribir la presente acta de terminación por mutuo acuerdo, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -ANTECEDENTES. -

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana con fecha 25 de julio de 2025 procedió a firmar el contrato **N° 151-MO-GADPO-2025**, correspondiente al proceso con código **N° MCO-GADPO-2025-01**, y el Ing. **José Sebastián Iguago Freire – Procurador Común del Consorcio Cabañas con RUC 2293539351001**, para la contratación de la “**CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNÍ DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA**”, por el monto de **USD 110.726,11** con un plazo de 90 días y su forma de pago con anticipo del 50%.
- b) Con fecha 06 de agosto de 2025, se realizó la transferencia del 50% correspondiente al valor de **USD. 55.363,06 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 06/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** de anticipo, según consta en el acreditado, emitido por el Ing. Fabián Castillo – Tesorero Provincial, mismo que con memorando N° 1111-JT-CGF-2025, del 06 de agosto de 2025, informa a la Ing. Lucía Aguinda – Administradora del contrato.
- c) Mediante Carta de Socialización suscrita el 08 de agosto de 2025, entre Fiscalizador de la Obra, Administradora del Contrato, Fiscalizador Ambiental, Representante del Contratista y presidente de la comunidad, han procedido a la socialización de inicio del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA**”.
- d) Con oficio Nro. 010-EM-CZC-2025 del 08 de agosto de 2025, suscrito por el señor Enrique Moya Tangoy – Presidente de la Comunidad Zancudo Cocha, solicita a la Ing. Lucía Aguinda – Administradora del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025, la reubicación del proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA**”; en vista, que la ubicación del proyecto presenta deslizamiento y desprendimiento del talud, ocasionados por el impacto constantemente del oleaje y la acción del agua proveniente de la laguna Zancudo Cocha.

- e) Mediante oficio Nro. 2025-JPT-CGT-GADPO-027 del 11 de agosto de 2025, suscrito por la Ing. Lucia Aguinda Sánchez, Administradora del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025, notifica al Procurador Común del Consorcio Cabañas con RUC 2293539351001, señalando que se ha realizado el pago del anticipo para la ejecución de la obra. Indicando, además, que el Acta de Inicio de Obra se firmará el 12 de agosto de 2025.
- f) Con Acta de Inicio de Obra del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025, suscrita el 12 de agosto de 2025, entre la Administradora de Contrato, Fiscalizador de la Obra, Fiscalizador Ambiental y Representante Legal del Consorcio Cabañas, se señala la fecha de inicio de los trabajos y plazo de ejecución, conforme a las cláusulas contractuales.
- g) Mediante oficio Nro. 007-CTE-CGOP-GADPO-2025 del 12 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. César Tipán Erazo – Fiscalizador de la Obra, da a conocer al Ing. José Iguago Freire – Representante Legal del Consorcio Cabañas, las indicaciones generales del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025.
- h) Con oficio Nro. 003-CZC-2025 del 14 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. José Sebastián Iguago Freire – Representante Legal del Consorcio Cabañas Contratista con RUC 2293539351001, solicita a la Ing. Lucia Aguinda – Administradora del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025, la terminación por mutuo acuerdo del mencionado contrato, señalando el siguiente fundamento o causa:

“Durante la visita técnica realizada el día viernes 8 de agosto de 2025 en el sitio destinado para la ejecución de la obra, se constató que los moradores del sector manifestaron la necesidad de reubicar la construcción algunos metros alejados de la ubicación originalmente propuesta, debido a que se evidenciaron deslizamientos y desprendimientos del borde de la laguna Zancudo Cocha, situación que representa riesgos para la estabilidad de la infraestructura y obligan a reconsiderar la localización originalmente prevista para el proyecto.

Estas condiciones imprevistas, ajenas a la gestión del contratista, generan imposibilidad práctica para la ejecución en los términos establecidos contractualmente, lo cual podría ocasionar retrasos, sobrecostos y riesgos a la integridad de la obra”.

- i) Mediante informe técnico Nro. 014-CTE-CGOP-GADPO-2025 del 22 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. César Tipán - Fiscalizador de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**, emite el informe de fiscalización previo a la terminación total del contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025 por mutuo acuerdo, por causas imprevistas de fuerza mayor, conforme señala en su conclusión:
 - *“El análisis de las condiciones geotécnicas naturales del área destinada a la implantación de la obra evidencia que recientemente el terreno presenta procesos de deslizamientos y desprendimientos del borde de la laguna Zancudo Cocha. Estas condiciones imprevistas hacen técnicamente inviable la ejecución en el sitio previsto, puesto que conllevan riesgos de inestabilidad estructural, retrasos contractuales, sobrecostos significativos y riesgos para la comunidad.*
 - *La alternativa de reubicar la obra implicaría una modificación sustancial del objeto contractual, lo cual contraviene la normativa aplicable en materia de contratación pública. En tal virtud, y considerando que las condiciones detectadas en el sitio de implantación constituyen circunstancias imprevistas y ajenas a la voluntad de las partes, que imposibilita la ejecución total del contrato por parte del contratista, la terminación del contrato por mutuo acuerdo se configura como la medida legal y administrativa más*

adecuada para preservar la seguridad de la infraestructura, precautelar los recursos públicos y garantizar el bienestar de la comunidad y la protección del entorno natural”.

j) Con informe técnico Nro. 2025-JPT-CGT-GADPO-045 del 08 de septiembre del 2025, suscrito por la Ing. Lucia Aguinda Sánchez – Administradora del Contrato, solicita a la señora Prefecta de la provincia de Orellana la autorización para la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025, bajo el siguiente criterio:

- *“De conformidad a lo que estipula el artículo 93 LOSNCP, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación por mutuo acuerdo del contrato, siempre y cuando no fuere posible o conveniente la ejecución del mismo. Dentro del presente caso el Ing. José Sebastián Iguago Freire - REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO CABAÑAS en calidad de CONTRATISTA con RUC N° 2293539351001, mediante **OFICIO 003-CZC-2025** de fecha 14 de agosto de 2025, ha procedido a solicitar a la Administradora del Contrato la terminación del mismo dada por circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito.*
- *Dicha solicitud se sustenta en lo constatado durante la visita técnica conjunta in situ realizada el día 08 de agosto de 2025, en la que se evidenció que el área destinada a la implantación de la obra, localizada en la zona de borde de la Laguna Zancudo Cocha, recientemente presenta procesos de deslizamiento y desprendimientos del talud ocasionados por la acción del oleaje y la dinámica hídrica natural de la laguna Zancudo Cocha. Estas condiciones naturales imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito hacen inviable la ejecución del proyecto en el sitio previsto, puesto que generan inestabilidad en el terreno y estructura, retrasos contractuales y sobrecostos significativos.*
- *Adicionalmente, los moradores de la comunidad manifestaron la necesidad de reubicar la obra, considerando que la ubicación actual presenta un riesgo para la seguridad y durabilidad de la infraestructura a ejecutar por el contratista. En consecuencia, se configuran **CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** que hacen inviable al contratista la ejecución total del contrato, correspondiendo proceder con la terminación por mutuo acuerdo del contrato N° 151-MO-GADPO-2025, a fin de extinguir todas las obligaciones del mismo, conforme determina el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y en los artículos 307, 308, 309 de su Reglamento General (RGLOSNCP)”.*

k) En atención al memorando Nro. 3650-SG-GADPO-2025 del 08 de agosto de 2025, suscrito por la Lcda. Fanny Toapanta – Prosecretaria, quien comunica al Procurador Síndico la disposición emitida por el Abg. Stalin Merino Rojas – Delegado de Prefectura, referente a la elaboración de un criterio jurídico para proceder con los tramites correspondientes para la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025, cuyo objeto es: **“CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**, de conformidad al informe técnico Nro. 2025-JPT-CGT-GADPO-045 del 08 de septiembre del 2025, suscrito por la Ing. Lucia Aguinda Sánchez – Administradora del Contrato.

l) La Procuraduría Síndica con informe jurídico No. 128-PS-2025, del 11 de septiembre del 2025, suscrito por el Dr. Marco Antonio Fuel Portilla – Procurador Síndico, emite su informe jurídico a la Ing. Magali Orellana Marquín – Prefecta de la Provincia de Orellana, donde concluye y recomienda lo siguiente:

“4.- CONCLUSIÓN:

- En el ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas a la Administradora del Contrato por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en el presente caso la Administradora ha decidido acoger favorablemente la petición de terminación del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025, por mutuo acuerdo de las partes dadas por circunstancias imprevistas de fuerza mayor, presentada por el Ing. José Sebastián Iguago Freire, en calidad de Procurador Común del Consorcio Cabañas, con RUC Nro. 2293539351001, mediante oficio Nro. 003-CZC-2025 de fecha 14 de agosto de 2025.
- En atención a dicha solicitud, la Administradora del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNÍ DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA", ha emitido el informe correspondiente, en el cual expone y motiva las circunstancias que llevan al Contratista a solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes, en virtud de hechos imprevistos constitutivos de fuerza mayor derivados de eventos de la naturaleza.
- En el informe suscrito por la Administradora del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025 se encuentra incorporado la liquidación técnica, económica y de plazos, en atención al principio de motivación y con la finalidad de garantizar la observancia de los principios que rigen la contratación pública, tales como la eficiencia, sostenibilidad y transparencia, conforme lo prescrito en el artículo 288 de la CRE y en el artículo 4 de la LOSNCP.
- En mérito a los principios constitucionales de **seguridad jurídica** y **legalidad**, el informe emitido por el Administrador del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025 se ajusta y cumple con el procedimiento establecido en el artículo 308 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

5.- RECOMENDACIÓN:

- Se recomienda a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana que, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho analizados en el presente informe, y considerando los informes técnicos emitidos por el Fiscalizador de la Obra y la Administradora del Contrato, esta última quien acoge la solicitud presentada por el Ing. José Sebastián Iguago Freire, en calidad de Procurador Común del Consorcio Cabañas con RUC 2293539351001, mediante oficio Nro. 003-CZC-2025 del 14 de agosto de 2025, se disponga la terminación total del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA**", por mutuo acuerdo de las partes, dadas las circunstancias imprevistas de fuerza mayor, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y en los artículos 307, 308 y 309 de su Reglamento General.
- En consecuencia, la terminación deberá comprender la extinción de todas las obligaciones contractuales vigentes, quedando ambas partes liberadas de responsabilidades futuras, sin perjuicio de aquellas que se encuentren pendientes de liquidación. Para tal efecto, será necesaria la suscripción del respectivo acuerdo de terminación, en el cual conste de manera expresa la liquidación técnica, económica y de plazos, a fin de asegurar la debida claridad y transparencia en el cierre del contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025.
- Asimismo, es importante señalar que, previo a la terminación del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025, la Administradora del Contrato deberá notificar al Ing. José Sebastián Iguago Freire, en calidad de Procurador Común del Consorcio Cabañas con RUC 2293539351001,

sobre el reintegro del anticipo previamente entregado, conforme señala el memorando Nro. 1111-JT-CGF-2025 del 06 de agosto de 2025, suscrito por el Ing. Fabián Castillo Lapo, Tesorero Provincial.

Observación: Revisado el expediente contenido en la disposición del memorando Nro. 3650-SG-GADPO-2025, mantiene copias simples de la fase preparatoria y precontractual, por lo que previo a emitir el acto administrativo señalado en líneas anteriores, es necesario que la Administradora del Contrato proceda a realizar la respectiva foliación del expediente a fin de garantizar que el acto administrativo se emita con seguridad jurídica, transparencia y respaldo documental, cumpliendo con los principios de legalidad, integridad y trazabilidad.

Este criterio se emite en estricto observancia de la normativa vigente, con el propósito de proteger los intereses institucionales y garantizar la correcta aplicación del principio de legalidad en el resguardo del interés público.”

- m) La Secretaría General mediante oficio N° SG-GADPO-2025-847-OF, del 17 de septiembre del 2025, suscrito por el Ab. Stalin Merino Rojas – Secretario General y Delegado de la Máxima Autoridad, procede a informar y solicitar al Ing. José Sebastián Iguago Freire – Procurador Común del Consorcio Cabañas - CONTRATISTA, su pronunciamiento para que emita de manera expresa su decisión de dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato antes indicado, a fin de continuar con el trámite de elaboración y legalización del acta de terminación por mutuo acuerdo de manera total.
- n) Mediante oficio 004-CZC-2025, del 17 de septiembre de 2025, el Ing. José Sebastián Iguago Freire – Procurador Común del Consorcio Cabañas - CONTRATISTA, expresa su consentimiento favorable al GADPO, para la terminación de mutuo acuerdo del contrato N° 151-MO-GADPO-2025 a fin de continuar con el trámite pertinente.
- o) Mediante guía de recepción de documentos CONSEDOC 62342, del 17 de septiembre de 2025, el Abg. Stalin Merino – Secretario General y Delegado de la Prefecta Provincial, comunica disposición a la Procuraduría Síndica, para que proceda a realizar la respectiva acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato N° 151-MO-GADPO-2025 suscrito electrónicamente el 25 de julio de 2025, de conformidad al oficio 004-CZC-2025, del 17 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. José Sebastián Iguago Freire – Procurador Común del Consorcio Cabañas.
- p) Con memorando N° 830-CGT-GADPO-2025, del 18 de septiembre de 2025, suscrito por la Tlga. Estefanía Chanaluisa – Coordinadora General de Turismo, dispone a la Ing. Lucia Aguinda – Administradora del Contrato dan continuidad al trámite correspondiente para la Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo, referente al contrato N° 151-MO-GADPO-2025, del proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA.**
- q) La Ing. Lucia Aguinda – Administradora del Contrato, con oficio N° 2025-JPT-CGT-GADPO-038 del 18 de septiembre de 2025, solicita al contratista proceda a la devolución del anticipo el valor de USD. 55.363,06 a nombre del GAD DE LA PROVINCIA DE ORELLANA a la cuenta corriente 0460043808, sublínea 030200 RUC 1560002480001.
- r) Con oficio S/N del 18 de septiembre de 2025, el Ing. José Sebastián Iguago Freire – Procurador Común del Consorcio Cabañas – Contratista, remite el comprobante de pago de fecha 04 de septiembre de 2025, correspondiente a la devolución del anticipo de \$. 55.363,06 a nombre del GAD DE LA PROVINCIA DE ORELLANA a la cuenta corriente 0460043808, sublínea 030200.

- s) La Ing. Lucia Aguinda – Administradora del Contrato, con memorando N° 2025-JPT-CGT-GADPO-394 del 19 de septiembre de 2025, remite a la Ing. Magali Orellana – Prefecta de la Provincia de Orellana – el comprobante de la devolución del anticipo por parte del Ing. José Sebastián Iguago Freire – Procurador Común del Consorcio Cabañas – Contratista, por lo tanto solicita se continúe con la elaboración del acta de Terminación de Mutuo Acuerdo.
- t) La Lcda. Fanny Toapanta – Prosecretaria, con memorando N° Nro. 3837-SG-GADPO-2025 del 19-09-2025, suscrito por la Lcda. Fanny Toapanta – Prosecretaria, quien comunica al Procurador Síndico la disposición emitida por el Abg. Stalin Merino Rojas – Delegado de Prefectura, referente al análisis de procedencia para continuar con la elaboración del acta de terminación por mutuo acuerdo de conformidad al memorando N° 2025-JPT-CGT-394, ingresado el 19 de septiembre de 2025.
- u) La Procuraduría Síndica con informe jurídico No.132-PS-GADPO-2025, del 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Marco Antonio Fúel Portilla – Procurador Síndico, emite su informe jurídico sobre la procedencia y la legalidad para la emisión del acta de terminación total por mutuo acuerdo del contrato N°151-MO-GADPO-2025, en atención a circunstancias imprevistas de fuerza mayor, donde concluye y recomienda lo siguiente:

“CONCLUSIÓN:

- En virtud de lo expuesto, y con el propósito de precautelar el interés público de manera plena y responsable, se determina la procedencia de dar continuidad al trámite previsto en el artículo 309 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Acuerdo de terminación por mutuo), con el fin que la entidad contrastante pueda extinguir todas las obligaciones derivadas del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025.
- Para el efecto, será necesaria la suscripción del respectivo acuerdo de terminación, en el cual conste de manera expresa la liquidación técnica, económica y de plazos, a fin de garantizar la claridad y transparencia en el cierre del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025 y, además, dicho acuerdo de terminación, deberá contemplar la extinción total de las obligaciones contractuales vigentes, liberando a ambas partes de responsabilidades futuras, sin perjuicio de aquellas que se encuentren pendientes de liquidación.

5.- RECOMENDACIÓN:

- Se recomienda a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana que, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que corresponden al presente caso y, conforme a lo dispuesto en el artículo 309 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponga a quien corresponda la elaboración del acta de terminación por mutuo acuerdo, con el fin de extinguir todas las obligaciones derivadas del Contrato Nro. 151-MO-GADPO-2025, cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA”**.
- Dicha terminación deberá efectuarse por mutuo acuerdo de las partes, en consideración a las circunstancias imprevistas de fuerza mayor, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la LOSNCP y en el artículo 307 de su Reglamento General.

Este criterio se emite en estricta observancia de la normativa vigente, con el propósito de proteger los intereses institucionales y garantizar la correcta aplicación del principio de seguridad jurídica y legalidad en el resguardo del interés público”

h) La Lcda. Fanny Toapanta – Prosecretaria, con memorando N° 3896-SG-GADPO-2025, del 23 de septiembre de 2025, comunica disposición a la Procuraduría Síndica, conforme a la sumilla inserta por el Ab. Stalin Merino Rojas – Secretario General y Delegado de la Prefecta Provincial, la autorización para que proceda con la elaboración del Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo del contrato N° 151-MO-GADPO-2025, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA**”, de conformidad al informe N° 132-PS-GADPO-2025, del 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Marco Antonio Fuel Portilla – Procurador Síndico.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL ACTA

Forman parte del acta los siguientes documentos:

1. Memorando N° 1111-JT-CGF-2025 de notificación de la acreditación del anticipo
2. Carta de socialización
3. Oficios presentados por el contratista;
4. Oficio de notificación del anticipo,
5. Acta de inicio de la obra,
6. Oficio 007 CTE-CGOP-GADPO-2025 al contratista del fiscalizador de la obra,
7. Oficio 003-CZC-2025 del contratista solicitando la terminación del contrato,
8. Informe Técnico N°014-CTE-CGOP-2025 del fiscalizador den la obra;
9. Informe técnico Nro. 2025-JPT-CGT-GADPO-045 de la Ing. Lucia Aguinda Sánchez – Administradora del Contrato
10. Oficio N° SG-GADPO-2025-847-OF al contratista para la terminación de mutuo acuerdo;
11. Oficio 004-CZC-2025 contratista emite su consentimiento para la terminación de contrato;
12. Informe jurídico 132-PS-GADPO-2025 de Procurador Síndico;
13. Memorando de disipación para la elaboración de acta de terminación de mutuo acuerdo total del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL:

Se procede a la suscripción de la presente acta de terminación de contrato por mutuo acuerdo de manera total del contrato, conforme a lo señalado en los siguientes artículos:

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

- **Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- **Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- **Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

2.2 LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- **Numeral 2 del Art. 92.-** Terminación de los contratos.- Los contratos terminan: “2. *Por mutuo acuerdo de las partes.*”
- **Art. 93.-** Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por **circunstancias imprevistas**, técnicas o económicas, **o causas de fuerza mayor** o caso fortuito, **no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total** o parcialmente, **el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas** o algunas de **las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.**
La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista. *(Lo resaltado me corresponde).*

2.3 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

- **Art. 306.-** Terminación de contratos.- Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **Art. 307.-** Terminación por mutuo acuerdo.- **La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas**, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.** *(Lo resaltado me corresponde).*

La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones.

- **Art. 308.-** Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo.- **Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.** Determinada la causa, **el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante;** las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales. *(Lo resaltado me corresponde).*
- **Art. 309.-** Acuerdo de terminación por mutuo.- Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancia que se estime conveniente.

En caso de que las partes no estén de acuerdo con la liquidación del contrato, se dejará constancia del particular, pero se continuará con la terminación por mutuo acuerdo. Sobre este particular, la parte interesada podrá acudir a las instancias de solución de controversias pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA. - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO. -

4.01.- Con los antecedentes expuestos y para los fines consiguientes, de común acuerdo las partes que suscriben la presente acta, dan por terminado el contrato N° 151-MO-GADPO-2025, firmado electrónicamente el 25 de julio de 2025, correspondiente al proceso con código N° MCO-GADPO-2025-01, cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNÍ DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA**”, con el afán de precautelar los intereses de las partes, por lo que nada tienen que reclamar en lo futuro por este concepto.

CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. -

Las partes de común acuerdo y en base a lo que dispone el Art. 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceden a realizar la respectiva liquidación, conforme se detalla a continuación:

LIQUIDACIÓN DE PLAZO. –

Fecha de suscripción del contrato	25 de julio de 2025
Fecha de desembolso del anticipo	06 de agosto de 2025
Fecha de acta de inicio de la obra	12 de agosto de 2025
Fecha de inicio de plazo contractual	13 de agosto de 2025
Fecha de terminación del plazo	10 de noviembre de 2025
Fecha de oficio del contratista	003 CAC-2025
MULTAS	NO

LIQUIDACIÓN ECONÓMICA. -

Monto del contrato	110.726,11
Monto del anticipo	55.363,06
Multas	00
Monto devuelto por el contratista en calidad de anticipo	55.363,06
Monto total a recaudar por el GADPO	00

CLÁUSULA SEXTA: DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO. -

El contratista realizó la devolución total del anticipo en la cantidad de **USD 55.363,06 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 06/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, en calidad del 50% de anticipo, toda vez que los recibió a satisfacción de la entidad contratante, valor que fue devuelto y transferido a la **CUENTA CORRIENTE DE BANECUADOR N°0460043808 SUBLINEA 030200, RUC 1560002480001, perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana**, esto conforme al comprobante de depósito adjunto en este expediente.

CLÁUSULA SEPTIMA. ACUERDO DE LAS PARTES Y ACEPTACIÓN:

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que establece el numeral 2 del Art. 92 y Art. 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, han convenido dar por terminado por mutuo acuerdo al referido contrato y por ser conveniente a sus intereses, sin presión de ninguna

naturaleza de carácter libre y voluntario y que no existe perjuicio causado presente ni futuro, por lo tanto, desiste de toda acción administrativa, judicial o extrajudicial presente y futura, así como cualquier demanda o acción de daños y perjuicios.

Esta acta de Terminación de Mutuo Acuerdo debe ser enviada a la Coordinación General de Compras Públicas para su respectiva Publicación, en el portal de compras públicas.

El trámite original debe ser remitido a la Unidad requirente para el trámite pertinente ya sea una nueva contratación o su archivo correspondiente.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones, y proceden a firmar de forma electrónica en el día, mes y año al inicio señalados.

EL CONTRATANTE

Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
**PROCURADOR SÍNDICO
DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GAD DE LA
PROVINCIA DE ORELLANA**

EL CONTRATISTA

Ing. José Sebastián Iguago Freire
**PROCURADOR COMÚN DEL
CONSORCIO CABAÑAS
RUC N° 2293539351001**

**PREFECTURA
ORELLANA**

*Elaborado por/ Ing. Norma Agreda.
Revisado /Dr. Marco Antonio Fúel Portilla*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
NRO. 0373-CGCP-GADPO-2025****COORDINADOR GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS (E) DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.****CONSIDERANDO**

- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*
- Que,** el Artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), expresa lo siguiente: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*
- Que,** el Artículo 47 del COA expresa lo siguiente: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*
- Que,** el Artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) expresa: *"Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral";*
- Que,** el Artículo 50 del COOTAD, letras h) y j) señala las atribuciones del prefecto o prefecta provincial *"h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..." j)...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias."*

Que, el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*

Que, el Artículo 4 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) dispone los principios en los procesos de compras públicas *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*

Que, el Art. 6 numeral 18 de la LOSNCPP, define *"Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos"*.

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación expresa: *"La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento"*.

Que, el Artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *"Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de dos (2) días o máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación"*.

Que, el Artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos"*.

Que, el Numeral 5 del Art. 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *"Procedencia.- Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento":*
5 . De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRAS PÚBLICAS."

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0115-MO-P-GADPO-2023 de 03 de julio de 2023, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez , Prefecta de la Provincia de Orellana, "**RESUELVE: 1.- Delegar a la Coordinadora General de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana o a quien haga sus veces, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, proceda dar inicio a los procesos de contratación pública, aprobar los pliegos, declarar desierto o la reapertura de ser el caso y emitir todo acto administrativo hasta la adjudicación del contrato, en todos los procesos por contratación que se desarrollen dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en excepción de los procesos de ínfima Cuantía. 2.- Delegar a la Coordinadora General de Compras Públicas, o quien haga sus veces, autorizar la Reforma al PAC, que esté debidamente motivado de acuerdo al artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 3.- Autorizar a la Coordinadora General de Compras Públicas, o quien haga sus veces, delegar la suscripción de los contratos, al Procurador Síndico, Secretario General u otro servidor público, facultad que lo realizará a través de la Resolución de Adjudicación, esto de conformidad al artículo 69 del Código Orgánico Administrativo. 4.- Delegar a la Coordinadora General de Compras Públicas, o quien haga sus veces, designar a los Administradores de Contrato, a través de la resolución de adjudicación en todos los procesos de contratación pública, que se desarrollen dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en excepción de los procesos de ínfima Cuantía 5.- El plazo de las delegaciones prevista en esta Resolución, será hasta el 14 de mayo de 2027. 6.- Comunicar la presente Resolución a todas las Coordinaciones Generales para su cumplimiento**".

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 0258-CGCP-GADPO-2025, de 08 de mayo de 2025, el Ing. Edison Pilamunga Zabala - Coordinador General de Compras Públicas (E), "**RESUELVE: Artículo 1.-Aprobar los pliegos y el cronograma. Artículo 2.- Autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra asignado con el N.º MCO-GADPO-2025-01, para la obra referente a la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA", con un monto referencial de USD. 110.726,11 (Ciento Diez Mil Setecientos Veinteseis dólares, 11/100 centavos) no incluye IVA. Artículo 3.- Conformar la Comisión Técnica de la siguiente manera: 1) Dr. Marco Fuel Portilla, C.C.: 0401029855, Procurador Sindico, en calidad de **Presidente de la Comisión Técnica, 2) Ing. Mercedes Guamunshi Adriano, C.C: 0602823049, Coordinadora General de Turismo en calidad de Titular del Área requirente; y, 3) Ing. Michael Medina Arrobo, C.C: 1103127682, Jefe de Fiscalización de Obra en calidad de Profesional Afín al Objeto de Contratación. Artículo 4.- Disponer a la Comisión Técnica, realizar el análisis, evaluación de las ofertas y emitir el informe respectivo del proceso de Menor Cuantía Obra, asignado con el N° MCO-GADPO-2025-01, para la obra referente a la "CONSTRUCCIÓN DE UNA****

CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA". Artículo 5.- DISPONER a la Coordinación General de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal www.compraspublicas.gob.ec".

Que, mediante acta N° 03 de apertura de ofertas, de 29 de mayo de 2025, la Comisión Técnica encargada de realizar el análisis, evaluación de las ofertas y emitir el informe respectivo del proceso de Menor Cuantía Obras signado con el **N.º MCO-GADPO-2025-01**, para la obra referente a la **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA"**, deja constancia que a las 10h00 horas se procedió a la apertura de las ofertas presentadas por: **JULIO ROJAS S.A.S E IGUAGO FREIRE JOSE VINICIO**.

Que, mediante acta N° 04 de convalidación de errores, de 03 de junio de 2025, la Comisión Técnica, encargada de realizar el análisis, evaluación de las ofertas y emitir el informe respectivo del proceso de Menor Cuantía Obra signado con el **Nº MCO-GADPO-2025-01**, para la obra referente a la **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA"**, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, procede a no solicitar convalidación de errores.

Que, mediante Acta de evaluación N° 05 de 06 de junio de 2025, la Comisión Técnica, encargada de realizar el análisis, evaluación de las ofertas y emitir el informe respectivo del proceso de Menor Cuantía Obra signado con el **N.º MCO-GADPO-2025-01**, para la obra referente a la **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA"**, en el que manifiesta:

"4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

*Por lo expuesto, los miembros de la Comisión Técnica de conformidad con el artículo 142.- numeral 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomienda se envíe al sorteo automático realizado en el Portal de Compras Públicas a los oferentes **JULIO ROJAS S.A.S RUC: 2293532977001** e **IGUAGO FREIRE JOSE VINICIO (CONSORCIO CABAÑAS). RUC:***

0500903455001 para el proceso de menor cuantía de obras signado con código **MCO-GADPO-2025-01**, y cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA."**, por el valor de USD 110,726.11 en el plazo de 90 días.

Que, mediante Informe de Sorteo Electrónico de 09 de junio del 2025, la Comisión Técnica, encargada de realizar el análisis, evaluación de las ofertas y emitir el informe respectivo del proceso de Menor Cuantía Obra signado con el **N.º MCO-GADPO-2025-01**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA"**, en el que manifiesta:

" 3. CONCLUSIÓN:

El resultado del sorteo electrónico da como **SELECCIONADO PARA ADJUDICAR** al proveedor **IGUAGO FREIRE JOSE VINICIO (CONSORCIO CABAÑAS)** - RUC: 0500903455001, para el proceso de Menor Cuantía de Obra signado con el **Nro. MCO-GADPO-2025-01** cuyo objeto es la: **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA."** Por el valor de USD 110,726.11, en el plazo de 90 días.

4. RECOMENDACIÓN:

En tal virtud y de conformidad con lo estipulado en numeral 5 del Art. 142 del Reglamento General de la LOSNCP y en calidad de Comisión Técnica Evaluador de las ofertas **SE RECOMIENDA A LA MAXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO** se **ADJUDIQUE AL OFERENTE IGUAGO FREIRE JOSE VINICIO (CONSORCIO CABAÑAS)** - RUC: 0500903455001, para el proceso de Menor Cuantía de Obra signado con el **Nro. MCO-GADPO-2025-01** cuyo objeto es la: **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA."**, Por el valor de USD 110,726.11, en el plazo de 90 días."

En uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR al oferente **IGUAGO FREIRE JOSE VINICIO (CONSORCIO CABAÑAS, RUC: 0500903455001)**, el contrato de Menor Cuantía Obra signado con el **N.º MCO-GADPO-2025-01**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA"**, por un monto de **USD. 110.726,11 (Ciento diez mil setecientos veinte y seis dólares con 11/100 centavos)**, no incluye IVA.

Artículo 2.- Disponer a la Jefatura de Recaudación del GADPO, cobrar al oferente **IGUAGO FREIRE JOSE VINICIO (CONSORCIO CABAÑAS, RUC: 0500903455001)**, el valor de USD 40,15 (Cuarenta dólares americanos con 15/100 centavos), por costo de levantamiento de pliegos, de conformidad al memorando Circular N° 009-CGCP-GADPO-2024, de fecha 03 de junio de 2024.

Artículo 3.- Delegar al Secretario General del GADPO, o quien haga sus veces, suscribir a nombre de la máxima autoridad, el contrato del proceso de Menor Cuantía Obra signado con el **N.º MCO-GADPO-2025-01**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA"**.

Artículo 4.- Designar a la Ing. Lucia Aguinda Sánchez – Jefe de Productos Turísticos, como Administradora de Contrato del proceso de Menor Cuantía Obra signado con el **N.º MCO-GADPO-2025-01**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE UNA CABAÑA COCINA COMEDOR DESTINADA AL PROYECTO DE TURISMO COMUNITARIO IRIPARI JUNGLE CAMP DE LA COMUNIDAD ZANCUDO COCHA DE LA PARROQUIA YASUNI DEL CANTÓN AGUARICO, PROVINCIA DE ORELLANA"**.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la Coordinación General de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en la Ciudad El Coca, a los 13 días del mes de junio de 2025.

Ing. Edison Pilamunga Zabala
COORDINADOR GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS (E)

ACCIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Tlnga. Estefania Ayala Lapo	Asistente Administrativa 1 Código Certificado de Operador SNCP: iiVwvPgXIb	
Revisado por:	Ing. Norma Aguinda Tanguila	Jefe de Contratación Pública (E) Código Certificado de Operador SNCP: pQzvQoQpGv	

Consedoc: **120510**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESIERTO
NRO. 0351-CGCP-GADPO-2025****COORDINADOR GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS (E) DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.****CONSIDERANDO**

- Que,** el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- Que,** el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.
- Que,** el Artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), expresa lo siguiente: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;
- Que,** el Artículo 47 del COA expresa lo siguiente: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;
- Que,** el Artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) expresa: *"Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral"*;
- Que,** el Artículo 50 del COOTAD, letras h) y j) señala las atribuciones del prefecto o prefecta provincial **"h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..." j)...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias"**

- Que,** el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria."*
- Que,** el numeral 2 del Artículo 51 de la LOSNCP dispone para los Procedimientos de menor cuantía *"...Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico..."*
- Que,** el Artículo 4 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone los principios en los procesos de compras públicas *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*
- Que,** el literal a del Artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) dispone: *Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna;"*.
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° 0115-MO-P-GADPO-2023 de 03 de julio de 2023, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, **"RESUELVE: 1.- Delegar a la Coordinadora General de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana o a quien haga sus veces, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, proceda dar inicio a los procesos de contratación pública, aprobar los pliegos, declarar desierto o la reapertura de ser el caso y emitir todo acto administrativo hasta la adjudicación del contrato, en todos los procesos por contratación que se desarrollen dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en excepción de los procesos de ínfima Cuantía. 2.- Delegar a la Coordinadora General de Compras Públicas, o quien haga sus veces, autorizar la Reforma al PAC, que esté debidamente motivado de acuerdo al artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 3.- Autorizar a la Coordinadora General de Compras Públicas, o quien haga sus veces, delegar la suscripción de los contratos, al Procurador Síndico, Secretario General u otro servidor público, facultad que lo realizará a través de la Resolución de Adjudicación, esto de conformidad al artículo 69 del Código Orgánico Administrativo. 4.- Delegar a la Coordinadora General de Compras Públicas, o quien haga sus veces, designar a los Administradores de Contrato, a través de la resolución de adjudicación en todos los procesos de contratación pública, que se desarrollen dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en excepción de los procesos de ínfima Cuantía 5.- El plazo de las delegaciones prevista en esta Resolución, será hasta el 14 de mayo de 2027. 6.- Comunicar la presente Resolución a todas las Coordinaciones Generales para su cumplimiento"**.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0319-CGCP-GADPO-2025, de 26 de mayo de 2025, el Ing. Edison Pilamunga Zabala - Coordinador General de Compras Públicas (E), "**RESUELVE: Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del Proceso de **MENOR CUANTÍA OBRA**, asignado con el **N° MCO-GADPO-2025-02**, cuyo objeto es **"COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZALES DE HORMIGÓN ARMADO EN LA COMUNIDAD 10 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"**, con un monto referencial de **USD. 15.200,83** (Quince mil doscientos dólares con 83/100 centavos) no incluye IVA. **Artículo 2.- Aprobar** los pliegos y el cronograma del proceso. **Artículo 3.- Designar** al Ing. Juan Pañora Marcatoma – Jefe de Administración de Convenios y Contratos de Obra Publica, como encargado de realizar el análisis, evaluación de las ofertas y en consecuencia emitir el informe correspondiente del Proceso de **MENOR CUANTÍA OBRA**, asignado con el **N° MCO-GADPO-2025-02**, cuyo objeto es **"COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZALES DE HORMIGÓN ARMADO EN LA COMUNIDAD 10 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"**. **Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en la página www.compraspublicas.gob.ec.

Que, mediante memorando N° 181-CGCP-MECHY-2025, de 06 de junio de 2025, la Tnlga. Mayra Chiliquinga Yanqui – Técnico de Participación Ciudadana1, "*informa que la fecha maxima de entrega de ofertas técnicas se estableció hasta 2025-06-06 10:00 una vez finalizado el presente cronograma* **NO SE HA RECIBIDO OFERTA A ESTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.**"

En uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas por la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de Menor Cuantía Obra asignado con el **N° MCO-GADPO-2025-02**, cuyo objeto es **"COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS METÁLICAS Y CONSTRUCCIÓN DE CABEZALES DE HORMIGÓN ARMADO EN LA COMUNIDAD 10 DE NOVIEMBRE, PARROQUIA TRES DE NOVIEMBRE, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"**, de conformidad con lo estipulado en el literal **a.** del Artículo **33** de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en la Coordinación General de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en la Ciudad El Coca, a los 06 días del mes de junio de 2025.

Ing. Edison Pilamunga Zabala

COORDINADOR GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS (E)

ACCIÓN	APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Tlga. Estefania Ayala Lapo	Asistente Administrativa 1 Código Certificado de Operador SNCP: iiVwvPgXIb	
Revisado por:	Ing. Norma Aguinda Tanguila	Jefe de Contratación Pública (E) Código Certificado de Operador SNCP: pQzvQoQpGv	

Consedoc: 45129